



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRREGULAR CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 -

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.



Año 1967

Lunes 5 de junio

Número 127

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de abril de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cemento, de Vidrio y Cerámica de Burgos, para exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las actividades de venta al por menor de objetos comprendidos en apartados a) y b) del artículo 25 del texto refundido, y como actividad secundaria, la de objetos comprendidos en apartados c) a g) del mismo artículo, en cuanto no excedan del 20 por 100 de ventas convenidas, para el período de año 1967 y con la mención de BU-3

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas.

Venta por menor, artículo 25 a); bases tributarias, 500.000; tipo, 20 por 100; cuotas 100.000 pesetas.

Venta por menor, artículo 25 b);

bases tributarias, 900.000; tipo, 22 por 100; cuotas, 198.000.

Venta por menor, artículo 25 c) a g); bases tributarias, 100.000; tipo 22 por 100; cuota, 22.000.

Total, 320.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas sujetas estimadas, con valoración de un punto por cada cinco mil pesetas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Con-

venio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1967.—

P. D. Félix Ruz Bergamín.
Burgos, 20 de mayo de 1967.—
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario sin inte-

rés en metálico, número 388 de entrada y 11.070 de resgistro de 2.500 pesetas, de fecha 18 de abril de 1955, constituido por don Carlos Porrás García, de Salas de los Infantes, a disposición del Sr. Administrador de Rentas Públicas de Burgos, para responder a lo dispuesto en el artículo 62 número 10 del Reglamento de Alcoholes, provisionalmente y a cuenta de la cantidad que dicha Autoridad señale como fianza, se previene a la persona en cuyo poder pueda hallarse, deberá entregarlo en el Negociado correspondiente de esta Delgación de Hacienda, bien entendido que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, dicho resguardo se considerará nulo y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, 30 de mayo de 1967.—
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se harán mención se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, promovidos por doña Magdalena Tobar Díez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Burgos, que ha estado representada en esta instancia en concepto de pobre y de apelante, por el Procurador don

Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, contra la Comunidad de Hermanos Maristas del Colegio de la Fuente del Prior de Burgos, denominado Juniorado "Santa María de Miraflores", que ha estado representado en esta instancia, por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendida por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y contra el Hermano Marista don Tricinio Ramos Lobato, mayor de edad, célibe, con residencia en el Colegio de Hermanos Maristas de Palencia, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto al mismo, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos se encuentran ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha trece de diciembre del pasado año, dictó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que revocando parcialmente la sentencia dictada por el Ilmo Sr. Juez de Primera instancia número dos de Burgos, con fecha trece de diciembre del pasado año, en los Autos de Juicio de Menor Cuantía de que dimana este rollo de Sala, en su consecuencia: 1.º) estimamos la excepción de falta de personalidad del Procurador de la parte actora y la de prescripción de la acción respecto del demandado el Hermano don Tricinio Ramos Lobato, y, por tanto, absolvemos a éste de todos los pedimentos formulados en el suplico del escrito de demanda. 2.º) Desestimamos las excepciones esgrimidas en el suplico del escrito de contestación de la demanda respecto de la Comunidad de Religiosos demandada. 3.º) Estimamos en parte la demanda interpuesta por doña Magdalena Tobar Díez, contra la Comunidad de Hermanos Maristas del Colegio de la Fuente del Prior, en Burgos, denominada Juniorado Santa María de Miraflores, y, consiguientemente, condenamos a ésta a que pa-

gue a dicha actora la suma de ciento cincuenta mil pesetas, más los intereses legales de esta suma desde la firmeza de esta reclamación. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a las partes personadas, al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal, dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. — Enrique Rodríguez-Lacín. — Juan Calvete. — José-Hermenegildo Moyna.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Juan Molina Pérez.

2130.—481,50

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Lucía Francés Núñez, mayor de edad, soltera, sus labores, de Burgos, que litiga con beneficios de pobreza, contra don Vicente Alegre Galán, mayor de edad, soltero, cuya profesión no consta, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, se emplaza por segunda vez, por medio de la presente, al demandado don Vicente Alegre Galán, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cuatro días, mitad del primeramente concedido, comparezca en autos, personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que

si no lo verifica será declarado en rebeldía, teniendo por contestada la demanda y notificándole tal resolución y sucesivas en estrados del Juzgado.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dicho demandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Jerónimo García.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Aurora Marijuán de la Viuda, mayor de edad, viuda, industrial, de Burgos, y otros, contra don Pedro Marijuán de la Viuda, de igual vecindad, y otros, sobre disolución de comunidad de bienes inmuebles, y otros extremos, se emplaza por medio de la presente a los demandados; don Donato, don Eliseo y don Toribio Marijuán de la Viuda; doña Pilar Marijuán Ortega, mayor de edad, casada, sus labores; don Cayo Marijuán Ortega, doña Natividad Marijuán Ortega, mayor de edad, casada, sus labores, y doña Adoración Marijuán Ortega, mayor de edad, religiosa, todos ellos en ignora-do paradero, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de esta Cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador, haciéndolo las demandadas en estado de casadas, asistidas de sus respectivos maridos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados, se hallan de manifiesto en Secretaría del Juzgado, a su disposición, donde pueden reco-

gerlas en días y horas hábiles, excepto del doc. número dos, que por exceder de 25 folios, no han sido presentados, pudiendo examinar tal documento.

Burgos, 24 de mayo de 1967.—
El Secretario, Jerónimo García.

2127.—216.00

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Habiendo dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte "El Pinar", número 223 del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de Hontoria del Pinar y sus aldeas, situado en el término municipal del referido Hontoria del Pinar, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 70 de 27 de marzo de 1967, y en tablón de anuncios de la Entidad propietaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7.1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejado en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacer constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 31 de mayo de 1967.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y

82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Arganzón, 26 de mayo de 1967.—El Alcalde, Pedro Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cerratón de Juarros, Araya de Oca, Amaya, Sordillos, Villamayor de Treviño y Cebrecos.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lerma

Término municipal de Cabañas de Esgueva.—Concepto: Préstamos Banco de Crédito Agrícola

Don Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1967, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 15 de junio de 1967, en Cabañas de Esgueva, a las 10 horas.

(Continuación)

Deudor: Lucinio Izquierdo de Blas
33. Otra, al 18, parcela 451, de 8,16 áreas, tasada en 695 pesetas.

34. Otra, al 18, parcela 471, paraje de Garza, de 18,45 áreas, en 1.583.

35. Otra, al 18, parcela 502, a Fuentesillas, de 6,75 áreas, en pesetas 276,80.

36. Otra, al 18 parcela 554, paraje de Praocharo, de 6,30 áreas, en 141,20.

37. Otra, al 19 parcela 57, paraje de las Cruces, de 8,10 áreas, en 178,20.

38. Otra, al 19, parcela 198, paraje de Carrillo de los Moros, de 50,4 áreas, en 665,20.

39. Otra, al 19, parcela 124, paraje de Cerrillo de los Moros, de 28,35 áreas, en 374,20.

40. Otra, al 19, parcela 292, paraje de Valdecastro, de 13,05 áreas, en 75,60.

41. Otra al 19, parcela 474, a Solano, de 18 áreas, 118,80.

42. Otra al 19, parcela 529, de 9 áreas, en 59,40.

43. Otra, al 19, parcela 540, de 4,95 áreas, en 32,60.

44. Otra, al 19, parcela 610, de 17,10 áreas, a Solano; en 99.

45. Otra, al 19, parcela 623 paraje de Solana de 14,85 áreas, en 86.

46. Otra, al 19, parcela 682, paraje de Solana de 7,65 áreas, en 50.

47. Otra, al 19, parcela 884, a Valdecastro, 7,65 áreas, en 44,40.

48. Otra, al 21, parcela 48, a Corral de Campo, de 40,50 áreas; en 534,60.

49. Otra, al 22, parcela 92 paraje de Vardiguera Rojina, de 17,55 en 231,60.

50. Otra, al 23, parcela 57, paraje de Llano Vegas Menor, de áreas 15,75, en 346,40.

51. Otra al 24, parcela, 217 paraje de Valcabao, de 10,80 áreas, en 926,60.

52. Otra al 25, parcela 465, a Ladera de los Colmenares, de 32,85 áreas, en 216,80.

53. Otra, al 25, parcela 2 al Monjón Blanco de 16,65 áreas, en 485.

54. Otra al 25, parcela 73, al Mojón Blanco, de 16,65 áreas, en 366,40.

55. Otra al 25, parcela 632, paraje de Vallecillo, de 42,30 áreas, en 245,20.

56. Otra, al 25, parcela 745, a paraje de Llano Pedernales, de 9,45, en 62,40.

58. Otra, al 25, parcela, 980, paraje de Camino Real, de 21,60, en 475,20.

59. Otra, al 25, parcela 1.015, al paraje de Camino Real, de 20,25 áreas, en 267,40.

60. Otra, al 25, parcela, 1.106, paraje de Vallecillo, de 40,05 áreas, en 528,60.

61. Otra, al 2, parcela 205, a Hoyo A., de 49,50 áreas; en pesetas 653,40.

62. Otra, al 4, parcela 460, paraje de Cilleruelo, de 9 áreas, en 118,80.

63. Otra, al 25, parcela 1.181, paraje de Vallecillo, de 6,30 áreas, en 437,20.

64. Otra, al 8, parcela 835, paraje Prado de Abajo, de 3,15 áreas, en 505,80.

65. Otra, al 14, parcela 3, paraje Cuberos, de 65,25 áreas, en pesetas 861,20.

66. Otra, al 15, parcela 7 al Valdegumiel, de 20,70 áreas, en pesetas, 120.

67. Otra, al 18, parcela 636, paraje de las Corvinas, de 17,10 áreas, en 383.

68. Otra, al 20, parcela 211, paraje de Esquemar, de 9 áreas, en 119,80.

69. Otra, al 20 parcela 282, Ladera Altona, de 12,60 áreas, en 73.

70. Otra, al 22, parcela 203, a Varguerilla, de 32,85 áreas, en pesetas, 433,60.

71. Otra, al 25, parcela 75, paraje de Mojón Blanco, de 33,30 áreas, en 732.

72. Otra, al 23 parcela 189, paraje de Arrojado, de 4,95 áreas; en 110,80.

73. Otra, al 25, parcela 359, al paraje de Llano de Corrales, de 9,45 áreas, en 124,80.

74. Otra, al 25, parcela 446,

paraje de Ladera de los Colmenares, de 15,75 áreas, en 104.

75. Otra, al 25, parcela 568, a paraje de la Hoya, de 19,80 áreas, en 130,60.

76. Otra, al 25, parcela 699, a paraje de Llano Pedernales, de áreas 10,80, en 237,60.

77. Otra, al 25, parcela, 1121, paraje de Vallecillo, de 10,80 áreas, en 142,60.

Total, 23.838,20 pesetas.

(Continuará)

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

5.^a Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lerma, 5 de mayo de 1967.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Anuncios Particulares

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS
Domicilio: Espolón, 20. Burgos.

IMPRESA PROVINCIAL